

## **DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL**

### **DECLARACIÓN DE RESTRICCIÓN DE CAPACIDAD DE LA PERSONA : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES; PROCEDENCIA**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga al Estado a adecuar su legislación y sus prácticas conforme a sus directrices, basada en la construcción social de la discapacidad (art. 12 C.P.D.), nuestro Código Civil y Comercial (Ley 26.994) ha recepcionado en su art. 31 parte del principio de presunción de la capacidad general de toda persona y el carácter excepcional de las limitaciones a la capacidad. Así también establece que la sentencia debe determinar la extensión y alcance de la restricción a la capacidad y especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible.

Causa: “M., J.R. s/Restricción de la capacidad (curatela)” -Fallo N° 601/17- del Excmo. Tribunal de Familia de fecha 15/06/17; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Alicia Alvarenga, Silvia Teresa Pando.

### **DECLARACIÓN DE RESTRICCIÓN DE CAPACIDAD DE LA PERSONA-DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES**

El art. 32 del C.C. y C., establece como regla general la restricción al ejercicio de la capacidad y, sólo excepcional y subsidiariamente y al único fin de protección de los derechos de la persona su eventual declaración de incapacidad. Cito doctrina al respecto “De este modo, el concepto de salud mental ha dejado de ser un noción estrictamente pericial para pasar a tener un contenido mucho mas amplio (conf. Preámbulo, arts. 1°, 3°, 4°, 12, 26 y concs., CDPD), en tanto ha sido superada aquella concepción generalizadora de discapacidad terminal que llevaba a una tuición predominantemente aislante del paciente. En su reemplazo aparece otra concepción que reconoce el estado de vulnerabilidad de la persona y procura su posible habilitación y/o rehabilitación, sea total o aun parcial. En un marco de respeto de su personalidad moral y dignidad, preservando al extremo su autónomo desenvolvimiento residual en el seno de su comunidad” (cf. Revista de Derecho Procesal - 2016 - I- Capacidad, representación y legitimación. Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 129).

Causa: “M., J.R. s/Restricción de la capacidad (curatela)” -Fallo N° 601/17- del Excmo. Tribunal de Familia de fecha 15/06/17; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Alicia Alvarenga, Silvia Teresa Pando.

### **DECLARACIÓN DE RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS-ADOLESCENTE : PROCEDENCIA**

Entiendo que la situación del adolescente en este momento de su historia vital, corresponde se restrinja parcialmente su capacidad (ya que elige la ropa y realiza algunos quehaceres domésticos) conforme lo prescribe el art. 32 del C.C. y C., siendo propicio se designe una persona como apoyo integrando su voluntad y no supliendo la misma por lo que considera

## **DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL**

que no se debe hacer lugar al pedido de su incapacidad y/o insanía.

Causa: “M., J.R. s/Restricción de la capacidad (curatela)” -Fallo N° 601/17- del Excmo. Tribunal de Familia de fecha 15/06/17; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Alicia Alvarenga, Silvia Teresa Pando.